



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/04/26
Publicación	2022/05/30
Vigencia	2022/05/31
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos
Periódico Oficial	6078 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA 2022-2024.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: Heroica e Histórica CUAUTLA DE MORELOS.- 2022-2024.

REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS.

Arq. Rodrigo Luis Arredondo López, presidente municipal constitucional de Cuautla, Morelos, a sus habitantes sabed: El Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautla, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 112, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 4, 38, fracciones III y IV, 41, fracciones I y v, 60, 61, fracción IV, 62, 63, 64, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y demás relativos de la Administración Pública del Municipio de Cuautla, Morelos y demás normatividad Federal, Estatal y Municipal aplicable, por lo que:

CONSIDERANDO

Que en la situación actual es apremiante e imperante contar con un instrumento jurídico que permita regular la normatividad en materia de seguridad social de sus trabajadores, siendo prioridad para este ayuntamiento reglamentar lo relativo al otorgamiento de pensiones, para normar y establecer claramente cómo se debe llevar a cabo el procedimiento a través de la comisión dictaminadora. Cumpliendo también con los derechos establecidos en la Ley del Servicio Civil y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ambos en el apartado de prestaciones, así como en los diversos tratados y convenios internacionales.

Por lo que resulta ser muy importante para la ciudadanía de nuestro municipio contar con la legislación municipal que regule tan relevantes actos jurídicos.

A través del presente instrumento se ayudará a dar legalidad y certeza jurídica en el ámbito municipal en lo correspondiente a la prestación consistente en la pensión ya sea por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada, Viudez, Invalidez, Orfandad y



Ascendencia; otorgando las facultades de las autoridades, siendo de manera certera el actuar dentro del procedimiento.

El objetivo del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal de Cuautla, Morelos, es regular y controlar las actividades que ahí se realizan, considerando las responsabilidades y obligaciones de las políticas públicas del municipio, las responsabilidades y obligaciones de los ciudadanos Cuautlenses con una nueva visión.

De los medios de defensa, es sancionar y erradicar de manera legal y transparente, asumiendo las tareas de actualizarse en base a un marco normativo y a la ley regulatoria.

REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento serán de observancia general y cumplimiento obligatorio en el municipio de Cuautla, Morelos, en ellas se establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, tramite, revisión, análisis jurídico, elaboración de los acuerdos pensionatorios, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los trabajadores al servicio del Gobierno Municipal de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Comisión Dictaminadora de Pensiones: cuerpo colegiado que tendrá a su cargo la admisión, revisión, investigación, análisis, elaboración del anteproyecto y proyecto de acuerdo de pensión y en general dar seguimiento de las solicitudes de pensión hasta su resolución;
- II. Pensión por Jubilación: es aquella que se otorga a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del estado y/o



de los municipios, o para una entidad paraestatal o paramunicipal. para efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida;

III. Patrón: Gobierno Municipal de Cuautla, Morelos;

IV. Pensión: prestación económica en materia de seguridad social a la que tienen derecho los trabajadores al concluir su vida laboral o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento;

V. Trabajador: persona física de base, eventual o de confianza, que presta al Gobierno Municipal de Cuautla, Morelos, un trabajo personal subordinado, reconociendo sin distinción alguna dicha calidad;

VI. Trabajo: toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio;

VII. Beneficiario: es la persona quien tiene la posibilidad de ejercitar el derecho a recibir la pensión, previstos en el artículo 65, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

VIII. Pensión por Cesantía en Edad Avanzada: es aquella que se otorgará al trabajador que ha cumplido cuando menos 55 años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo, con un mínimo de 10 años de servicio;

IX. Pensión por Invalidez: es aquella que se otorga a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de éste;

X. Riesgos de Trabajo: son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de las actividades que desempeñen en el centro en que presten sus servicios y cuyo derecho a reclamarla recae en los beneficiarios;

XI. Pensiones por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia: son aquellas que se generan a raíz de la muerte del trabajador municipal, titular del derecho;

XII. Expediente personal de pensión: es el conjunto de documentos que se encuentran en el compendio integrado por la solicitud de pensión y los documentos que, como requisito legal se anexan a la misma, así como los demás documentos que se le agreguen con motivo de las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión;

XIII. Expediente laboral: es el conjunto de documentos que respaldan la antigüedad del trabajador en el municipio;



- XIV. Acuerdo pensionatorio: resolución mediante la cual el Cabildo municipal aprueba otorgar o negar en su caso, el beneficio de la pensión solicitada,; y,
XV. Pensionados: son aquellos trabajadores municipales que reciben el beneficio de la pensión solicitada.

ARTÍCULO 3. Corresponde al Gobierno Municipal en sesión de Cabildo, la facultad exclusiva de otorgar pensiones según sea el caso, previo análisis, discusión y en su caso la aprobación del acuerdo pensionatorio elaborado por la comisión dictaminadora de Pensiones.

ARTÍCULO 4. El Gobierno Municipal, no concederá jubilaciones ni pensiones de oficio, solo se iniciará este trámite a petición de la parte interesada o su beneficiario que legalmente constituya ese carácter.

El Gobierno Municipal denunciará los hechos que sean constitutivos de delito y/o faltas administrativas a la autoridad competente para los efectos que procedan.

ARTÍCULO 5. La pensión que concede el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, se hará conforme a la siguiente tabla:

A) Por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en el municipio de Cuautla, Morelos, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y,



k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II. Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, interrumpida o ininterrumpidamente. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente a la entrada en vigor de este reglamento.

B) La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio, y que no tenga causa formal instaurada en su contra por delitos cometidos durante el lapso de tiempo que laboró para el municipio, así



como haber laborado por lo menos tres años en el mismo, este es requisito indispensable.

La pensión se calculará aplicando el salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a) Por diez años de servicio 50%;
- b) Por once años de servicio 55%;
- c) Por doce años de servicio 60%;
- d) Por trece años de servicio 65%;
- e) Por catorce años de servicio 70%;
- f) Por quince años de servicio 75%; y,

ARTÍCULO 6. A la muerte del trabajador jubilado, el H. Ayuntamiento continuará otorgando el beneficio de la Jubilación:

- I. Esposa supérstite e hijos menores de 18 años ya sean legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, que fuesen dependientes económicos directos del trabajador jubilado con pensión; y,
- II. A falta de esposa legítima, a la concubina, siempre que hubiere tenido hijos con el trabajador o pensionado, o vivido en su compañía durante los 5 años que precedieron a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato, agregando la declaración por Juzgado Familiar competente, no teniendo validez la declaración emitida por autoridad distinta a esta.

Si al morir el trabajador tuviera varias concubinas, ninguna tendrá derecho a la pensión o Jubilación.

ARTÍCULO 7. La Jubilación y la pensión terminan:

- I. A la muerte del trabajador, si este no deja descendientes en línea recta que reclamen este derecho siendo dependientes económicos directos del mismo;
- II. Cuando la esposa o concubina supérstite, haya contraído nuevas nupcias, o se declare que se ha unido de nueva cuenta en concubinato; y,
- III. Cuando los hijos hayan adquirido la mayoría de edad, o siendo menores de edad se emancipen y/o procreen descendencia.



ARTÍCULO 8. El H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, se reserva el derecho de resolver sobre aquellas solicitudes de jubilación o pensión en donde el interesado no acredite la ininterrumpida prestación del servicio, pero si computa los años de servicio establecido por este reglamento.

ARTÍCULO 9. El orden en materia de disposiciones legales para el otorgamiento de pensiones es el siguiente:

- Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
- Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y,
- Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del estado de Morelos y de aplicación supletoria la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como la Ley Federal del Trabajo, lo anterior en términos del artículo 11 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

CAPÍTULO II COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 10. Corresponde a la comisión la recepción, registro, análisis y discusión de la documentación correspondiente, así como la elaboración del dictamen sobre las pensiones que se tramiten en virtud del presente reglamento, respecto de los trabajadores que soliciten su jubilación, investigando, orientando, asesorando e integrando los expedientes respectivos de los casos que se presenten.

De cada actuación se levantará constancia por escrito que integrará secuencia y se designará un número de expediente con motivo de la solicitud planteada.

La comisión estará integrada por un presidente, seis vocales y un secretario técnico de la siguiente manera:



- A. El presidente municipal; como presidente de la Comisión.
- B. El titular de la Secretaría Municipal; como primer vocal.
- C. El titular de la Tesorería Municipal; como segundo vocal.
- D. El titular de la Oficialía Mayor; como tercer vocal.
- E. El titular de la Dirección de Recursos Humanos; como cuarto vocal.
- F. El titular de la Consejería Jurídica Municipal; como quinto vocal;
- G. El titular de la Contraloría Municipal; como sexto vocal y
- H. Un secretario técnico designado por el Presidente de la Comisión.

La comisión previa toma de protesta de Ley ante los integrantes del Cabildo municipal, deberá integrarse en un término no mayor a 45 días naturales contados a partir del inicio del período Constitucional y dentro del término de diez días hábiles posteriores presentará ante el Cabildo un análisis del estado que guarda la situación que en materia de seguridad social se encuentre el ayuntamiento.

Los integrantes de la comisión tendrán derecho a voz y voto, salvo el secretario técnico quien sólo tendrá derecho a voz y será coadyuvante en la investigación, control, dirección, práctica de diligencias, certificación de documentos y en general todas aquellas actuaciones que permitan la integración del expediente personal de Jubilación.

En razón de lo anterior, todos los servidores públicos municipales del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, acatarán en tiempo y forma los requerimientos que les efectúen los integrantes de la comisión y otorgarán a estos las facilidades administrativas, técnicas, laborales, dotándolos de insumos y herramientas de trabajo que se requieran para el óptimo ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 11. La comisión podrá en cualquier tiempo, proceder a la verificación de la autenticidad de los documentos y la justificación jurídica de los hechos que hayan servido de base para conceder una pensión. La comisión procederá a notificar los resultados de la averiguación respectiva al interesado y de comprobarse la falsedad con que se hubiere actuado por persona alguna y/o servidor público, ordenará la suspensión del pago de la misma e informará al cabildo para proceder a su revocación, dando parte de ello a las autoridades correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.



ARTÍCULO 12. La comisión sesionará de manera ordinaria a convocatoria del presidente previa elaboración del proyecto de dictamen de las solicitudes de pensión y/o Jubilación de un trabajador o de sus beneficiarios, conforme a las disposiciones legales aplicables, así como del presente reglamento.

En caso de urgencia justificada se podrán efectuar las sesiones extraordinarias que se estimen necesarias, por lo que para el primer caso se deberá notificar a los integrantes de la comisión con tres días hábiles de anticipación a la fecha de desahogo de la sesión ordinaria y con un día hábil para el caso de las segundas.

Las sesiones de la comisión no tienen el carácter de públicas, dada la naturaleza de la información que en ellas se ventila, esto con el propósito de proteger los datos personales en posesión de sujetos obligados y de la identidad de los menores de edad y demás personas solicitantes.

Al inicio de cada sesión, se pasará lista de asistencia, se verificará el quórum y se desarrollará la reunión conforme al orden del día. Para la integración del quórum se considerará la mitad más uno de los integrantes de la comisión y una vez instalado, sus acuerdos serán tomados por mayoría de los integrantes presentes.

Para la integración del quórum se considerará con la presencia de 3/5 partes de los integrantes de la comisión y una vez instalado, sus acuerdos serán tomados por mayoría de los integrantes presentes.

ARTÍCULO 13. En los casos de ausencia definitiva de alguno de los representantes de la comisión, se designará nuevo representante en un plazo no mayor de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha en que la misma se presente.

ARTÍCULO 14. La comisión deberá dar el debido cumplimiento del presente reglamento, así como de las demás disposiciones legales aplicables, haciendo del conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades o deficiencias que se presenten en el trámite de revisión de las pensiones y jubilaciones correspondientes.



ARTÍCULO 15. Es atribución de la comisión conocer de las inconformidades e irregularidades que presente el solicitante en relación a su trámite de jubilación y/o pensión y que sean de su competencia, para su análisis, trámite de revisión e integración del expediente respectivo.

ARTÍCULO 16. La comisión deberá en un plazo no mayor a 90 días hábiles integrar debidamente el expediente respectivo y emitir el dictamen para la procedencia o improcedencia de la solicitud, plazo que empezará a contabilizarse a partir de la fecha de presentación de la solicitud de trámite de pensión ante la propia comisión y no en área o dependencia distinta a ésta.

Al término del plazo señalado, dicha Comisión una vez emitido y aprobado por sus integrantes el dictamen correspondiente, lo turnarán para ser sometido a consideración del Cabildo municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, para que en su caso sea aprobado, mismo que deberá estar debidamente fundado y motivado según el caso que corresponda.

Aprobado que sea el dictamen el secretario municipal a petición de parte interesada expedirá al trabajador o elemento de seguridad pública, o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del acuerdo de Cabildo que otorga la pensión, de conformidad con lo dispuesto en la fracción LXV del artículo 38 de la reformada Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 17. Las prestaciones consistentes en pensión por Jubilación, por Cesantía de Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables, se otorgarán mediante acuerdo de Cabildo que sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" una vez satisfechos los requisitos que establecen el presente reglamento, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables y los demás ordenamientos aplicables.

El acuerdo de Cabildo a que se refiere el párrafo que antecede, especificará con toda claridad las condiciones a que está sujeta dicha pensión, monto a otorgar y fecha en que se iniciará el pago.



El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo de Cabildo respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del acuerdo cesarán los efectos de su nombramiento.

El trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del acuerdo que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de la publicación del acuerdo.

Una vez publicado el acuerdo pensionatorio, debe agregarse una copia al expediente laboral del trabajador en la Institución a cargo de la cual correrá la pensión, debiéndose dar de alta en la nómina de pensionados al o los beneficiarios, con lo que se da por concluido el trámite de la pensión.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE SUBSTANCIACIÓN

ARTÍCULO 18. El trámite de solicitud de pensión se inicia a petición de parte, y con la recepción de la solicitud por escrito, la cual deberá presentarse en original ante la Secretaría Municipal y deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Lugar y fecha en que se realiza la solicitud;
- II. Municipio;
- III. Nombre completo, dirección completa y teléfono del o los solicitantes (En el caso de la solicitud por Cesantía en Edad Avanzada, se deberá precisar los años cumplidos del titular del derecho);
- IV. El tipo de pensión que se solicita;
- V. Fundamentación correspondiente a la solicitud de pensión de que se trate (en su caso);
- VI. Mención de los documentos base de la solicitud que se anexan a la misma;
- VII. Mención de los años de servicio efectivo respectivos del trabajador que solicita la pensión; y,
- VIII. Firma autógrafa del solicitante.



Una vez firmada la solicitud de que se trate, debe ser entregada a la Secretaría Municipal junto con una copia de acuse de recibido para ser remitida a la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones.

ARTÍCULO 19. Asimismo, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

A) Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente, y

II. El original de la hoja de servicios expedida por el titular de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento con el visto bueno del titular de la Oficialía Mayor Municipal; con una antigüedad de expedición no mayor a un mes, dicha hoja de servicios deberá contener, los siguientes aspectos para ser considerada como válida:

- a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la dependencia del ayuntamiento que la expide;
- b) El nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;
- c) Mencionar que es hoja de servicios, con la certificación de que los períodos que se mencionan en la misma se encuentran sustentados por los documentos que obran en el archivo del municipio que la expide;
- d) El nombre completo del solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;
- e) El o los cargos ocupados por el solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeñó, así como la fecha de inicio y terminación del período en que se ocuparon dichos cargos; respecto de la entidad por la cual se está certificando, precisando día, mes y año; así como una cuantificación de la antigüedad o años de servicio prestados por el trabajador en días, meses y años a la fecha de su expedición;
- f) La manifestación expresa respecto de si el trabajador se encuentra en activo, o en caso contrario, la fecha de baja;
- g) Lugar y fecha de expedición;
- h) Sello de la entidad; y,
- i) Firma de quien expide y firma del visto bueno.



III. El original de la carta de certificación de salarios o remuneración expedida por el titular de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento con el visto bueno del titular de la Oficialía Mayor Municipal; con una antigüedad de expedición no mayor a un mes; misma que debe cubrir los siguientes requisitos:

- a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la dependencia del ayuntamiento que la expide;
- b) El nombre completo y cargo de la persona que la expide;
- c) Mencionar que es hoja de certificación de salarios o remuneración;
- d) El nombre completo del solicitante;
- e) El cargo del solicitante, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, así como el concepto y la cantidad que se le remunera en número y letra;
- f) Lugar y fecha de expedición;
- g) Sello de la entidad; y,
- h) Firma de quien expide y firma del visto bueno.

B) Tratándose de pensión por Invalidez, además de la documentación establecida en el inciso A), se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Dictamen médico expedido por el médico facultado por el comité de medicina del trabajo de la institución médica correspondiente que decreta la invalidez definitiva o incapacidad permanente del trabajador.

ARTÍCULO 20. La comisión que conozca del expediente de Jubilación examinará el escrito de solicitud y si existiera causa manifiesta e indudable de improcedencia la desechará de plano.

ARTÍCULO 21. La comisión podrá mandar requerir al promovente que aclare la solicitud, señalando con precisión en el auto relativo las deficiencias, irregularidades u omisiones que deban corregirse.

Si no se subsanan las deficiencias, irregularidades u omisiones de la solicitud dentro del plazo de cinco días, se tendrá por no presentada.



En caso de falta de copias, se requerirá al solicitante para que en un término de tres días posteriores a su notificación las exhiba, la falta de exhibición de las copias dará lugar a la postergación de su apertura.

ARTÍCULO 22. Una vez formado dicho expediente, se debe foliar y asignar un número de turno, el cual servirá para identificarlo y darle el debido seguimiento; registrándose en el libro de gobierno de jubilaciones y pensiones, una vez superada esta etapa, la comisión llevará a cabo las siguientes diligencias correspondientes.

ARTÍCULO 23. En el caso de la dependencia referida en la hoja de servicios no se localice respaldo documental alguno, el cuerpo técnico jurídico deberá hacer del conocimiento del solicitante para que, si el solicitante cuenta con documentos oficiales que respalden la antigüedad, puede solicitar a la comisión, que estos documentos que obran en su poder, sean agregados a su expediente de servicios, con la finalidad de respaldar el período de antigüedad que se trate.

Situación que el solicitante debe hacer saber a la comisión para que este período pueda ser contemplado en el conteo de la antigüedad de años de servicio.

En el caso de municipios cuando no se localice respaldo documental alguno para la expedición de la hoja de servicios, deberá validarse el tiempo que prestó en el municipio sus servicios el trabajador, por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente.

ARTÍCULO 24. Una vez recibidos los documentos comprobatorios, estos deben agregarse de manera inmediata al expediente correspondiente.

ARTÍCULO 25. Al pedirse el informe a la institución que emitió la hoja de servicio o constancia laboral, se le remitirá copia de la solicitud, si no se hubiese enviado al requerir el informe previo e inicio de la investigación para la integración del expediente de Jubilación.

Si la institución emisora reside fuera de la entidad federativa se le notificará por medio de exhorto para la visita, que realizará, quien determine la comisión



dictaminadora, sin más limitaciones que se encuentre al servicio del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 26. La autoridad emisora en su informe se expondrán las razones y fundamentos que se estimen pertinentes para sostener la información proporcionada agregando, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo.

ARTÍCULO 27. Serán inadmisibles toda clase de pruebas, excepto las documentales públicas que deberán contar para darle valor pleno lo que establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos y en lo no previsto por el cuerpo normativo citado se atenderá al Código de Procedimiento Civiles del orden federal, salvo que esta ley disponga otra cosa.

ARTÍCULO 28. A fin de que la parte solicitante puedan rendir sus pruebas, los servidores públicos tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellos les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará al comisión dictaminadora que requiera a los omisos.

SECCIÓN TERCERA DEL ANÁLISIS Y LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN QUE OTORGA LA PENSIÓN

ARTÍCULO 29. Una vez ya integrados los expedientes estos deberán turnarse al área de análisis y dictamen, lo anterior, con la finalidad de revisar minuciosamente los períodos referidos en la o las hojas de servicio presentadas por el solicitante. La misma suerte correrán los dictámenes médicos que fueran necesarios en el caso de pensiones por Invalidez.

ARTÍCULO 30. El objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicio, lo anterior con base a las siguientes disposiciones:



- I. Analizar por el experto del cuerpo técnico jurídico que se cumplan con los requisitos y los documentos requeridos para cada tipo de pensión, según se trate;
- II. Es necesario verificar que no haya disparidad en el nombre del solicitante y/o de los beneficiarios, con los nombres que aparecen en los documentos base de la personalidad de quienes intervienen en el trámite;
- III. Debe verificarse también, si el tiempo de prestación de servicios, lo fue continuado o no;
- IV. Los períodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades que en que se prestaron los servicios; y,
- V. Que no haya períodos contemplados de manera repetida, es decir, que no se debe tomar en cuenta un mismo espacio de tiempo en más de una dependencia o ayuntamiento.

ARTÍCULO 31. Una vez comprobado lo anterior, se procederá a hacer el conteo de momento a momento, es decir, se contabilizará el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado, con la finalidad de determinar el supuesto en el que se encuentra el solicitante, según la ley que le aplique; tomando en cuenta únicamente los años completos ya acumulados, es decir, el tiempo que corresponde a los meses o días no se redondeara para efecto de ajustar al año próximo siguiente para aplicar el porcentaje correspondiente para la pensión.

ARTÍCULO 32. Una vez llevado a cabo lo anterior se estará en posibilidades de elaborar el dictamen de otorgamiento de pensión o la negativa de la misma, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado, obligación que quedará cubierta al exponer todas las consideraciones de hecho y de derecho, que se toman en cuenta para determinar el sentido del acuerdo.

En caso de que el solicitante no reúna los requisitos de ley, se procederá a elaborar la resolución en sentido negativo, la cual debe estar fundada y motivada.

ARTÍCULO 33. Una vez avalado el dictamen por la comisión, se deberá turnar al área de la Secretaría Municipal a fin de que sea incluido en el orden del día de la sesión correspondiente del H. Cabildo para su debido análisis, discusión y en su caso aprobación.



ARTÍCULO 34. Una vez aprobado el dictamen mediante acuerdo pensionatorio de Cabildo, el gobierno municipal tiene la obligación de publicarlo en los medios que estime pertinente y enviarlo al titular de la Secretaría de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CAPÍTULO III RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 35. El recurso de inconformidad procede contra la resolución que:

- I. Emita la negativa de concesión de pensión;
- II. Declare que existe imposibilidad material o jurídica para cumplir la misma u ordene el archivo definitivo del asunto;
- III. Declare sin materia o infundada la solicitud; o
- IV. Declare infundada o improcedente la solicitud de pensión por incumplimiento de los requisitos que esta ley exige.

ARTÍCULO 36. El recurso de inconformidad podrá interponerse por el solicitante, mediante escrito presentado a los integrantes de la comisión dictaminadora que haya notificado la resolución impugnada, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación.

En caso de que emita improcedencia del recurso de inconformidad al resolver fundará y motivará la causa de la negativa, analizando cada uno de los elementos de la negativa, dicha resolución causará estado por ministerio de ley.

ARTÍCULO 37. El escrito en que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre y firma del recurrente; domicilio para oír y recibir notificaciones, en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar o estampar su huella digital, lo podrá realizar otra persona en su nombre;
- II. Acto que se impugna, fecha de la resolución fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo;
- III. Hechos que originan la impugnación;
- IV. Agravios que le cause el acto impugnado; y,



V. Pruebas que se ofrezcan, relacionadas con el acto impugnado. Si el escrito por el cual se interpone el recurso de inconformidad fuere oscuro, irregular, o no cumpliera con los requisitos señalados en este precepto, se prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete de acuerdo con las fracciones anteriores, y señalará en concreto sus defectos u omisiones, con el apercibimiento de que, si el recurrente no cumple dentro del término de cinco días lo desechará de plano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

TERCERO. Queda establecido que, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento deberá formalizarse y/o ratificarse la integración de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones, mediante sesión de Cabildo.

CUARTO. El gobierno municipal proveerá una partida presupuestal necesaria para la implementación y pago de las pensiones correspondientes, como lo establece el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

QUINTO. Los casos no previstos por el presente reglamento serán resueltos por las autoridades municipales conforme a lo establecido por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Morelos.



MORELOS
2018 - 2024

Dado en el Salón de Cabildos, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós, en la sexta sesión ordinaria de Cabildo.

**Ayuntamiento de Cuautla, Morelos
Periodo 2022-2024**

**Rodrigo Luís Arredondo López
Presidente Municipal Constitucional;
Hacienda, Programación y Presupuesto;
Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas
Rúbrica.**

**Norberta Ceballos Neri
Síndica Municipal;
Patrimonio Municipal
Rúbrica.**

**Braulio Olivar Hernández
Regidor de Gobernación y Reglamentos; Ciencia, Tecnología e Innovación;
Participación Ciudadana
Rúbrica.**

**Carmen Genis Sánchez,
Regidora de Educación, Cultura y Recreación;
Seguridad Pública y Tránsito**

**Rafael Rosales Corona
Regidor de Turismo; Protección Ambiental
y Desarrollo Sustentable; Protección del
Patrimonio Cultural
Rúbrica.**

**Alfredo Giovanni Lezama Barrera
Regidor de Asuntos de la Juventud;
Planificación y Desarrollo
Rúbrica.**

**Christian Rueda Rosas
Regidor de Desarrollo Económico; Transparencia
y Protección de Datos Personales, Rendición
de Cuentas, Combate a la Corrupción
Rúbrica.**

Miguel Ángel Barranco García



MORELOS
2018 - 2024

**Regidor de Desarrollo Agropecuario,
Derechos Humanos**

Rúbrica.

Micaela Tepecha Rodríguez

**Regidora de Bienestar Social;
Asuntos Indígenas; Colonias y Poblados**

Rúbrica.

Yuliana Trujillo Chávez

**Regidora de Igualdad y Equidad de Género; Relaciones Públicas y
Comunicación Social**

Rúbrica.

Xóchitl Tepoztlán Palacios

**Regidora de Asuntos Migratorios; Servicios Públicos;
Coordinación de Organismos Descentralizados**

Rúbrica.

Félix Javier Malpica Marín

Secretario Municipal

Rúbrica.